



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 503-2021-ANA/TNRCH

Lima, 22 SFT 2021

EXP. TNRCH : 259-2021
 CUT : 55077-2021
 IMPUGNANTE : Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Quequeña
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi contra la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO, por haber sido presentado de forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi contra la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO de fecha 19.01.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. - Establecer la responsabilidad de Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi e imponerle sanción de multa ascendiente a 2.1 UITs (dos coma una Unidades Impositivas Tributarias), vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 6 "ocupar los cauces de agua sin la autorización correspondiente" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y en el literal f) "Ocupar sin autorización los cauces" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicha multa debe ser cancelada, por la infractora en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente resolución bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Chili, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 2°. – Disponer como medida complementaria que la procesada reponga las cosas al estado anterior de la infracción, para ello, se dispone se curse comunicación al Gobierno Regional de Arequipa para que evalúe la ocupación de las viviendas en cauce y faja marginal de quebrada según las facultades otorgadas en la Quinta Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 30556.

(...).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La administrada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. Se ha tomado posesión de los terrenos de la zona desde el año 2008, fecha en la que no se encontraba vigente la Ley de Recursos Hídricos, por lo que no puede aplicarse una ley de manera retroactiva.
- 3.2. Ha ejercido su derecho constitucional a elegir su lugar de residencia al igual que lo han hecho otras asociaciones en los cauces de agua.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.1. Mediante el Oficio N° 73-2020-MP-2FPPD-AREQUIPA de fecha 10.01.2020, la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Chili los siguientes documentos:

- a) Copia de la Audiencia de Esclarecimiento de Hechos de fecha 11.11.2019 en la cual participaron la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa, la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Quequeña y vecinos de la zona para identificar una serie de problemas referidos a la habilitación urbana en la zona.
- b) Copia del Informe N° 198-2019 RAMP/DIDU/MDVQ de fecha 04.12.2019 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Quequeña da cuenta que el 03.12.2019 realizó una inspección ocular en la zona denominada Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi, identificándose edificaciones en el cauce de una quebrada seca.
- c) Copia del Acta Fiscal de fecha 03.12.2019 en la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa verificó la ocupación de las quebradas ubicadas en la Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi.
- d) Copia del Informe N° 00218-2019-MPA/GM-SGGRD-jeut de fecha 24.12.2019 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Quequeña da cuenta que el 03.12.2019 realizó una inspección ocular en la zona denominada Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi, identificándose viviendas precarias en el cauce de una quebrada de la zona.
- e) Copia de la Resolución N° 09 de la Carta Fiscal N° 598-2019 mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa resolvió, entre otras cosas, exhortar a los pobladores de la Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi que se abstengan de edificar viviendas en las zonas de riesgo, fajas marginales, quebradas secas y/o cauces de torrenteras.



4.2. En el acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 31.08.2020, la Administración Local de Agua Chili dejó constancia de lo siguiente:

«Situado en el cauce de la quebrada sin nombre sector Asociación Peregrinos de Chapi, distrito de Quequeña, coordenadas UTM WGS 84: Inicio E 235662 N 8170750 y E 234990 N 8171055 donde se observa:

a.- Que se vio ocupando el cauce de la quebrada sin nombre en ambas márgenes con la construcción precaria de su mayoría de viviendas en número aproximadamente de 12 hacia la margen derecha y en número de 10 hacia la margen izquierda, con la presencia de dos muros de cemento y fierro hacia la margen derecha, en la parte media del tramo verificado.

b.- Dicha ocupación la vendría realizando la Asociación Peregrinos de Chapi, siendo en los sectores 5, 8, 9 y otros sectores.».

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. A través de la Notificación N° 060-2020-ANA-AAA-CO-ALA.CH de fecha 10.09.2020, recibida el 16.09.2020, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a lo siguiente:

«Con fecha 31 de agosto del 2020, a las 12:00 h, se realizó la verificación técnica de campo inopinada en la quebrada sin nombre, sector Asociación de Vivienda Peregrinos de Chapi, coordenadas de ubicación UTM WGS 84: E235662 N8170730 y E234990 N 8171055, jurisdicción del distrito de Quequeña – Arequipa; donde se comprobó que la Asociación de Vivienda Peregrinos de Chapi, viene ocupando el cauce de la quebrada en ambas márgenes con la construcción de viviendas precarias en su mayoría y con presencia de muros de cemento y fierro en la parte media del tramo verificado, ocupando con esta acción el cauce natural de la quebrada.

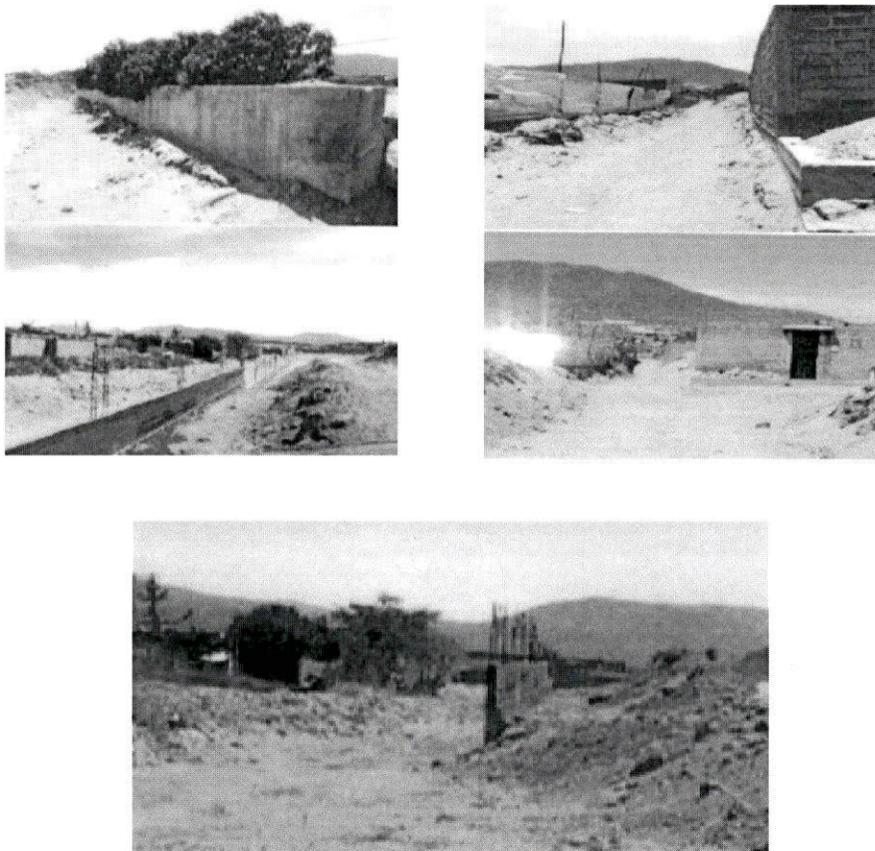
Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el Numeral 6 del Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG (Ocupar sin autorización los cauces de las aguas).

(...).

- 4.4. La Administración Local de Agua Chili, mediante el Informe Técnico N° 084-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.11.2020 (Informe Final de Instrucción), concluyó que la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi ha incurrido en la infracción referida a ocupar el cauce de la quebrada tributaria del río Yarabamba, conducta tipificada como infracción en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que correspondería imponer una multa de 2.1 UIT y una medida complementaria de reposición.

El precitado informe fue notificado a la administrada mediante la Carta N° 622-2020-ANA-AAA.CO de fecha 25.11.2020 recibida el 04.12.2020.

Al informe se adjuntaron las siguientes fotografías:



- 4.5. Con el escrito presentado el 19.11.2020, el señor José Antonio Palomino Aguilar (quien posteriormente se presentaría como representante de la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi) solicitó que se declare la nulidad de la Notificación N° 060-2020-ANA-AAA-CO-ALA.CH, alegando que quien recibió la misma fue una tercera persona ajena al procedimiento.

- 4.6. La Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi, mediante el escrito ingresado el 10.12.2020, presentó sus descargos al informe final de instrucción, señalando que tomó posesión de los terrenos en la zona desde el año 2008, cuando no existían planos ni ningún tipo de planificación en la zona ni se encontraba vigente la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, indicó que se ha presentado ante la Autoridad Nacional del Agua un estudio de delimitación de faja marginal y expedientes técnicos para sustentar la construcción de muros de contención en las cuatro (04) quebradas que cruzan sus terrenos.



- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña por medio de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO de fecha 19.01.2021, notificada el 08.03.2021, resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.** - **Establecer la responsabilidad de Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi e imponerle sanción** de multa ascendiente a 2.1 UITs (dos coma una Unidades Impositivas Tributarias), vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 6 "ocupar los cauces de agua sin la autorización correspondiente" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y en el literal f) "Ocupar sin autorización los cauces" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicha multa debe ser cancelada, por la infractora en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente resolución bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Chili, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 2°. - **Disponer** como medida complementaria que la procesada reponga las cosas al estado anterior de la infracción, para ello, se dispone se curse comunicación al Gobierno Regional de Arequipa para que evalúe la ocupación de las viviendas en cauce y faja marginal de quebrada según las facultades otorgadas en la Quinta Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 30556.

(...).

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. En fecha 08.04.2021, la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO, acorde con los fundamentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

Asimismo, señaló como domicilio electrónico el siguiente correo: elderllerena1@gmail.com.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA¹.

Improcedencia del recurso de apelación

- 5.2. El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.
- 5.3. El artículo 218° de la precitada norma, señala que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, acorde a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.4. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO, la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi tuvo conocimiento del acto cuestionado el 08.03.2021, por lo que tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

apelación dentro de los quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir, tenía plazo hasta el 29.03.2021.

- 5.5. Habiendo presentado la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi el recurso de apelación el 08.04.2021, es decir, cuando la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO ya había adquirido la calidad de acto firme; corresponde declarar la improcedencia del referido recurso impugnatorio, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 504-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 22.09.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Los Peregrinos del Chapi contra la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA/AAA.CO, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL